



RESOLUCIÓN N° 066-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 823-2017/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS** representado por su Alcalde Pedro Alejandro Hoyos León mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O GOBIERNOS LOCALES** del predio 217 154.08 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana con CUS N° 45908, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la “Ley”), Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Memorando N° 4108-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de octubre de 2017 la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”) traslada el Oficio N° 233-09-2017-MDLB-A presentado el 28 de septiembre de 2017 (S.I. N° 33220-2017) mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS** representado por su Alcalde Pedro Alejandro Hoyos León (en adelante “la Municipalidad”) peticona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O GOBIERNOS LOCALES** del área de 220 170.6227 m²



(22.02 hectáreas) ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de Sullana con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) “Nuevo Negritos”. Para tal efecto, presenta entre otros los documentos siguientes: **a)** memoria descriptiva suscrito por el arquitecto Germán David Buolanger Aguirre y el arquitecto Herbert E. Bermeo Bobadilla; **b)** plan conceptual “Programa de Vivienda Municipal Nuevo Negritos” suscrito por el jefe de DIDEUR de la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos; **c)** CD; **d)** Factibilidad Económica “Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI” suscrito por el jefe de DIDEUR de la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos; **e)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Zonificación suscrito por el jefe de DIDEUR de la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos; **f)** Certificado de Búsqueda Catastral N° 6643560 del 5 de diciembre de 2016 emitido por la Zona Registral N° 1 – Sede Piura; **g)** copia simple de la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de Sullana; **h)** copia simple del Oficio N° 216-08-2017-MDLB/A del 11 de agosto de 2017; **j)** documento denominado Instrumentos de Gestión Urbana del Plan Urbano Territorial (PDU) 2014 -2024 aprobado y vigente suscrito por el jefe de DIDEUR de la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos; **i)** Acuerdo de Concejo N° 035-08-2017-MDLB del 22 de agosto de 2017 emitido por la Municipalidad Distrital La Brea – Negritos; **j)** Resolución de Alcaldía N° 0312-B-08-MDLB-2017 del 22 de agosto de 2017 emitido por la Municipalidad Distrital La Brea – Negritos; **k)** plano perimétrico suscrito por el jefe de DIDEUR de la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos; **l)** plano de ubicación suscrito por el jefe de DIDEUR de la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos.



4. Que, el artículo 62° del “Reglamento”, establece que: “La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema, con excepción de las empresas estatales de derecho público”.



5. Que, respecto a la transferencia de predios de dominio privado del Estado, el artículo 65° del “Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades **deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN**, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnicos-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros.



6. Que, el artículo 26° de la “Ley” modificada por la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país” (en adelante la “Ley N° 30230”), dispone que la distribución de los ingresos obtenidos por los actos de administración o disposición efectuados sobre los predios de propiedad estatal se distribuyen, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, en un 30% para la SBN y el 70% para la entidad.

7. Que, dicho procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 005-2013-SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada mediante la Resolución N° 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013 (en adelante la “Directiva”).

8. Que, el numeral 7.2) de la “Directiva” señala que: con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

RESOLUCIÓN N° 066-2018/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, mediante Oficio N° 2704-2017/SBN-DGPE-SDDI de 11 de octubre de 2017 se comunicó a "la Municipalidad" que al contrastar la documentación remitida con la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia se advierte que parte de "el predio" se encontraría dentro de ámbito de aplicación del artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 por lo que se va a realizar la consulta respectiva a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante "DICAPI") para que determine el área de afectada. Asimismo, se determinó la superposición con el predio inscrito a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N° 11073738 de la Oficina Registral Sullana con CUS N° 92768 y superpuesto parcialmente con los contratos en Fase de Explotación Lote I - Operador: GMP S.A., Lote VII - Operador: SAPET y con pozos, además que el área de 207 306.378 m² que forma parte de "el predio" recae el proceso judicial de usurpación interpuesto por esta Superintendencia en contra de Luis Obrero Egoavil ante la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara. Asimismo, se solicitó el Acuerdo de Concejo con el cual se aprueba la solicitud de transferencia del predio de conformidad con el artículo 61° de la Ley N° 27972, y el documento con el cual la municipalidad provincial delega la función para que pueda ejecutar el PROMUVI, toda vez que, el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972 dispone como función específica compartida de las municipales provinciales puedan diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para familias de bajos recursos otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de dos (2) días contados a partir de la notificación del citado documento para la subsanación correspondiente caso contrario se debía declarar inadmisibles las solicitudes disponiéndose el archivo correspondiente.

10. Que, mediante Memorando N° 03269-2017/SBN-DGPE-SDDI del 10 de octubre de 2017 se solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informe si sobre "el predio" recaen procesos judiciales.

11. Que, mediante Oficio N° 2749-2017/SBN-DGPE-SDDI del 17 de octubre de 2017 se solicitó a la DICAPI indique la delimitación de la Línea de Alta Marea (LAM) que haya sido efectuada o aprobada en el distrito de La Brea.

12. Que, mediante Memorando N° 1439-2017/SBN-PP del 19 de octubre de 2017 la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informa que sobre "el predio" recaen los siguientes procesos judiciales:

- a) Expediente Judicial N° 029-2012: proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por Juan Rafael Emiliano Zapata Rodríguez ante el Primer Juzgado Civil de Talara.
- b) Expediente Judicial N° 503-2013: proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por Agustina Zapata Távara ante en el Juzgado Civil de Talara.



- c) Expediente Judicial N° 475-2012: proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por Alfonso David Vasquez Olaya ante el Juzgado Civil Transitorio de Talara.
- d) Expediente Judicial N° 63-2012: proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por Luis Fabris Maguiña ante el Juzgado Civil de Talara.
- e) Expediente Judicial N° 71-2013: proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio seguido por Oswaldo Manrique Medina ante Sala Civil de la Corte Superior de Sullana.
- f) Expediente Judicial N° 321-2014: proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio seguido por el Gremio de Pescadores Artesanales y Empresa Mai Shi Group ante la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Sullana.
- g) Expediente Judicial N° 11185-2014: Se encuentra en el Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 112-2014/SBN-DGPE del 8 de septiembre de 2014 que resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 524-2014/SBN-DGPE del 17 de junio de 2014 seguido por Pedro Medina Barreo por su propio derecho y en representación de Walter Ramón Celi Landa, Antonio López Sandoval, Lorenzo López, Julio César Leonardo Crisanto y Pedro Paul López Coello.



13. Que, el segundo párrafo del artículo 48° de “el Reglamento” dispone que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan su disposición siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad. En tales casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos”.



14. Que, mediante Oficio N° G. 1000-3459 presentado el 9 de noviembre de 2017 (S.I. N° 39319-2017) la “DICAPI” indica que no cuenta con estudio de determinación de línea de más alta marea (LAM) y el límite de la franja ribereña no menor a cincuenta (50) metros de ancho paralela a la LAM, además indicó que vistas las imágenes satelitales se observa que los vértices “L” y “M” del área en consulta se encuentra en zona de playa a una distancia aproximada de 12 metros al perfil costero y los vértices “N” “A” “B” “C” “D” “E” “F” “G” “H” “I” y “J” se encontraría a una distancia de 240 metros aproximadamente de la misma.



15. Que, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica a “el predio” el 9 de noviembre de 2017 quedando registrada en la Ficha Técnica N° 0297-2017/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2017 en el que se constató que:

“PREDIO EN ESTUDIO:

SE REALIZÓ LA INSPECCIÓN SOBRE EL PREDIO EN ESTUDIO DE 220 170,62 M2 (22,02 HA), QUE FORMA PARTE DE LAS PROPIEDADES DEL ESTADO-SBN, INSCRITAS EN LAS PARTIDAS 11023138 Y 11073738 DEL R.P. DE LA O.R. DE SULLANA, SOLICITADO EN TRANSFERENCIA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA, SITUADO AL NORESTE DEL POBLADO DE LA BREA (NEGRITOS), EN LA MARGEN NORTE DE LA VÍA QUE COMUNICA AL DISTRITO DE PARIÑAS CON LA BREA, EN UN ENTORNO PREDOMINANTE ERIAZO, CON TOPOGRAFÍA ACCIDENTADA DE CERROS.

PLAYA:

EN LA INSPECCIÓN SE HA VERIFICADO QUE UNA SECCIÓN MENOR DE APROXIMADAMENTE 0,3016 HA, SITUADA EN EL EXTREMO NOROESTE DEL PREDIO EN ESTUDIO, SE ENCUENTRA SOBRE ÁMBITO DE PLAYA, DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 26856; EL RESTO DEL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA ACCIDENTADA, FUERA DE LOS ALCANCES DE LA INDICADA LEY.

OCUPACIONES:

POR LA TOPOGRAFÍA, LA MAYOR PARTE DEL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO. SIN EMBARGO, EN LA ZONA ALTA, EN LA SECCIÓN OESTE DEL PREDIO SOLICITADO, SE APRECIAN VÍAS DE ACCESO AFIRMADAS CON TRANQUERA, TRABAJOS DE NIVELACIÓN, DELIMITACIÓN CON PALOS Y UN MÓDULO DE MATERIAL RÚSTICO DE APROXIMADAMENTE 2.5 X 2.5 M, SIN ADVERTIR OCUPANTES O ACTIVIDAD.



RESOLUCIÓN N° 066-2018/SBN-DGPE-SDDI

LETRERO:

EN LA ZONA MEDIA DEL PREDIO EN ESTUDIO, AL COSTADO DE LA CARRETERA A LA BREA, SE APRECIA UN LETRERO INDICANDO EL ACCESO AL "BOSQUE PETRIFICADO LA BREA", MOSTRANDO EL INGRESO POR UNA VÍA AFIRMADA CON TRANQUERA, QUE CRUZA AL PREDIO EN ESTUDIO."

16. Que, mediante Oficio N° 312-2017-MDLB/A presentado el 6 de noviembre de 2017 (S.I. N° 38796-2017) y Oficio N° 364-12-2017-MDBL/A presentado el 11 de diciembre de 2017 (S.I. N° 43195-2017) "la Municipalidad" remite entre otros los documentos siguientes: **a)** Acuerdo de Concejo N° 045-10-2017-MDLB del 23 de octubre de 2017, **b)** copia simple del Oficio N° 292-10-2017-MDLB/A del 19 de octubre de 2017; **c)** copia simple de la Resolución N° 0417-2017-JNE del 12 de octubre de 2017; **d)** Constancia N° 033-2017-MA del 22 de noviembre de 2017; **e)** Acuerdo de Concejo N° 104-2011-2017-MPT del 30 de noviembre de 2017.

17. Que, mediante Oficio N° 3318-2017/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2017 se solicitó a "la Municipalidad" acepte en recibir el predio con las condiciones descritas en el Oficio N° 2704-2017/SBN-DGPE-SDDI de 11 de octubre de 2017; además, aceptar como nueva área de transferencia predial 217 154.08 m², y no 220 170.6227 m² como se había solicitado. Con Oficio N° 373-2017-MDLB/A presentado el 19 de diciembre de 2017 "la Municipalidad" acepta en recibir "el predio" con las condiciones descritas en el Oficio N° 3318-2017/SBN-DGPE-SDDI, dando su conformidad a la nueva área materia de transferencia.

18. Que, mediante Oficio N° 003-2018/SBN-DGPE-SDDI del 3 de enero de 2018 se comunicó a "la Municipalidad" que sobre "el predio" recaen los procesos judiciales descritos en el décimo segundo considerando de la presente Resolución. A través del Oficio N° 001-2018-MDLB/A presentado el (S.I. N° 01219-2018) "la Municipalidad" acepta en recibir "el predio" con los procesos judiciales.

19. Que, en ese sentido de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que "la Municipalidad" cumple con los requisitos formales exigidos en la "Directiva", razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de "el predio".

20. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo del presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

20.1 Respetto a la expresión concreta de su pedido

"La Municipalidad" solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio" con la finalidad de ejecutar el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI "Nuevo Negritos".

20.2 Respetto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

"La Municipalidad" ha cumplido con remitir el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Zonificación emitido por el arquitecto German David



Boulanger Aguirre, jefe de la DIDEUR de la Municipalidad Distrital de La Brea, el cual indica que “el predio” tiene zonificación RDM (Residencial de Densidad Media R-3 y Residencial de Densidad Media R-4) el cual es compatible con el proyecto a ejecutarse.

20.3 Respeto del Plan Conceptual del Proyecto denominado: “Programa de Vivienda Municipal – Nuevo Negritos” (en adelante el “Proyecto”)

a) Alcance

Tiene por finalidad desarrollar el Proyecto Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) denominado Nuevo Negritos preferentemente en el marco de los Programas de Plan Nacional de Vivienda “Vivienda para Todos” u otros promovidos por el Sector, el cual comprende la reubicación de familias declaradas por Defensa Civil como zonas no habitables así como no mitigables, construcción y subastas de vivienda que se encontrarán enmarcadas en el Programa Techo Propio.

Se pretende desarrollar un Proyecto de Viviendas con concepto de ciudad contemplando conjunto residenciales, con la ejecución de obras de distribución de agua potable y alcantarillado, distribución de energía eléctrica e iluminación pública, pistas, veredas y servicios complementarios de infraestructura y equipamientos.

Además, comprende las áreas de servicios complementarios de infraestructura y equipamiento tales como salud, educación e industria generadoras de puestos de trabajo que permitan dotar de los servicios necesarios dentro de una política de inclusión social y el desarrollo de ciudades sostenibles.

b) Cronograma Preliminar

“La Municipalidad” ha cumplido con dicho requisito, toda vez que, ha programado preliminarmente concluir la ejecución del “Proyecto” en el plazo de tres (3) años.

c) Presupuesto

“La Municipalidad” ha señalado que el presupuesto estimado para la ejecución del “Proyecto” asciende al monto de S/ 18 080 000 Soles (Dieciocho millones y ochenta mil con 00/100 Soles) el cual será financiados a través de obras por impuestos, empresas privadas que adelantan el pago del impuesto.

d) Beneficiarios aproximados

“La Municipalidad” señala que los beneficiarios serán aproximadamente 5 000 habitantes.

e) Visación

“La Municipalidad” cumple con dicho requisito ya que el plan conceptual se encuentra visado por el arquitecto Germán David Buolanger Aguirre, jefe de DIDEUR de la Municipalidad Distrital de La Brea – Negritos.

f) Acuerdo de Concejo:

Mediante Acuerdo de Concejo N° 045-10-2017-MDLB del 23 de octubre de 2017 “la Municipalidad” cumple con presentar el Acuerdo de Concejo con el cual aprueba la solicitud de transferencia predial a título gratuito de “el predio”

Además, remite el Acuerdo de Concejo N° 104-11-2017-MPT del 30 de noviembre de 2017 con el cual la Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCIÓN N° 066-2018/SBN-DGPE-SDDI

aprobó la delegación de competencias y facultades a “la Municipalidad” a fin de que ejecute el Proyecto Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) denominado Nuevo Negritos.

21. Que, está demostrado que “la Municipalidad” cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito de “el predio”.

22. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de la “Directiva”, establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia -como en el caso de autos-, según el cual: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

23. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente Resolución, sobre la base del Plan Conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

23.1 Condiciones específicas

“La Municipalidad” tal como se precisó líneas arriba, destinará “el predio” únicamente para la ejecución del proyecto denominado “**Programa de Vivienda Municipal – Nuevo Negritos**”, bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69° del “Reglamento”.

“La Municipalidad” se compromete a construir: **a)** obras civiles, **b)** obras sanitarias, **c)** obras eléctricas, **d)** obras complementarias.

23.2 Plazo de ejecución

En el caso concreto, “la Municipalidad” no ha presentado un Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión, toda vez que se acogió a la presentación del **Plan Conceptual o Idea de Proyecto**, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución del “Proyecto”.

Sin embargo, sí es posible establecer como obligación a “la Municipalidad” presente en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales (definitivos) para su ejecución, manteniendo la finalidad para la cual fue destinado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de la “Directiva”, caso contrario se revertirá a favor del Estado.



24. Que, en atención a lo expuesto, resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito de “el predio” a favor de “la Municipalidad” en los términos expuestos de la presente resolución.

25. Que, el artículo 68° del “Reglamento”, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

26. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, y el Informe Técnico Legal N° 075-2018/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 217 154.08 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura la cual se encuentra inscrita a favor del Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, con CUS N° 45908 de acuerdo a la documentación técnica que acompaña la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O GOBIERNOS LOCALES del predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS** para que sea destinado a la “Programa de Vivienda Municipal – Nuevo Negritos” caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Artículo 3°.- La MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA – NEGRITOS tiene un plazo de dos (2) años contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el Programa o Proyecto de Desarrollo o Inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales definitivos para su ejecución, bajo apercibimiento de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, y comuníquese.



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES